

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENCIA DE LA FEDERACION RIOJANA DE MOTOCICLISMO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL

La circunscripción electoral es única, abarca todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y tiene la siguiente sede para todos los estamentos:

Consejería de Cultura, Turismo, Deporte y Juventud
Dirección General de Deporte y Juventud
Avda. Gran Vía 56 entreplanta
26071 -Logroño (La Rioja)

ARTÍCULO 2. - PLAZOS Y FECHAS

En los plazos señalados por días en este Reglamento, se entenderá que éstos son hábiles y de conformidad con lo señalado por el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estos excluirán los sábados, domingos y declarados festivos.

TÍTULO II. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 3. - COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, órgano superior y necesario de la Federación Riojana de Motociclismo estará compuesta por 10 miembros distribuidos de la siguiente manera:

- 4 miembros en representación de clubes y entidades deportivas.
- 4 miembros en representación de los deportistas.
- 0 miembros en representación de técnicos y entrenadores
- 2 miembros en representación de los jueces/árbitros.

ARTÍCULO 4. - CENSO ELECTORAL

El Censo Electoral está formado por representantes de entidades deportivas, deportistas, técnicos y entrenadores y jueces/árbitros, los cuales figurarán en listados independientes.

ELECTORES Y ELEGIBLES

A) ENTIDADES DEPORTIVAS

1. Los representantes de las entidades deportivas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los representantes de cada una de ellas.

2. Serán consideradas como electoras y elegibles las entidades deportivas que en la fecha de la convocatoria figuren inscritas en el Registro del Deporte de La Rioja, se encuentren afiliadas a la Federación Riojana de Motociclismo en la actual temporada y lo estén desde al menos los últimos seis meses de la temporada 2024.

3. Todas las entidades deportivas deben estar al corriente en el pago de sus cuotas, así como en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Federación Riojana de Motociclismo.

4. La representación del estamento de entidades deportivas corresponde a la propia entidad en su calidad de persona jurídica. El voto de las entidades deportivas se ejercerá por medio de su Presidente o por un miembro de su Junta Directiva. En este caso, deberá acreditarse por escrito la representación, mediante un acuerdo de delegación de dicho órgano firmado por el Presidente en el que se hará constar el nombre y apellidos de la persona que ejercerá el voto y cargo que ocupa en la Junta. Este documento quedará bajo custodia de la mesa electoral.

5. La representación ante la Asamblea General de las entidades deportivas corresponderá a las mismas personas que ejercieron el derecho de voto, salvo nueva designación efectuada tal y como se describe en el párrafo anterior.

6. Dado que el número de entidades deportivas es inferior a diez, cada una de ellas designará su representante en la Asamblea General, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el punto segundo de este artículo, celebrándose elección únicamente para el resto de representantes de los otros estamentos. Ninguna entidad deportiva podrá tener más de un representante.

B) DEPORTISTAS

1. Los representantes de los deportistas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los deportistas con arreglo a las siguientes normas:

a) Serán elegibles los mayores de edad y electores los mayores de dieciséis años. Las fechas que determinan el cumplimiento de este requisito son el día de la presentación de la candidatura para ser elegible y el día de las elecciones para ser elector.

b) Deberán estar en posesión de la licencia federativa en vigor, expedida y homologada por la Federación Riojana de Motociclismo en la actual temporada y haberla tenido en la temporada inmediatamente anterior.

c) Todos los deportistas deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas, cumplir con las normas dictadas por la Federación Riojana de Motociclismo y no estar sancionado o impedido para participar en pruebas deportivas ni para desarrollar el deporte del Motociclismo.

C) JUECES/ÁRBITROS

1. Los representantes de los jueces y árbitros en la Asamblea General serán elegidos por y entre los jueces/árbitros con arreglo a las siguientes normas:

- a) Serán elegibles los mayores de edad y electores los mayores de dieciséis años. Las fechas que determinan el cumplimiento de este requisito son el día de la presentación de la candidatura para ser elegible y el día de las elecciones para ser elector.
- b) Deberán estar en posesión de la licencia federativa en vigor, expedida por la Federación Riojana de Motociclismo en la actual temporada y en la temporada inmediatamente anterior y del carnet de árbitro que les habilite como tales.
- c) Los representantes de los jueces y árbitros serán elegidos por y entre los que posean tal condición, sea cual fuere su categoría, reconocida por la Federación Riojana de Motociclismo en el año electoral y en el año anterior.

ARTÍCULO 5. - COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

1. La Junta Electoral estará integrada, como mínimo, por tres miembros, los cuales serán designados por resolución del Consejero competente en materia de deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja entre funcionarios de dicha Consejería.

2. La Junta Electoral quedará constituida desde el momento de la convocatoria de las elecciones, en la cual se detallará su composición y sede. Es un órgano de carácter permanente, nombrado por un plazo de cuatro años, que cesará con la convocatoria del nuevo período electoral federativo. Las vacantes por renuncia serán ocupadas por los suplentes, o en su defecto, si resultara necesario podrán nombrarse nuevos miembros en la forma descrita en el apartado anterior.

3. La Junta Electoral tendrá competencia para conocer y resolver las incidencias que se produzcan sobre:

- a) La composición definitiva del censo electoral federativo, resolviendo impugnaciones al mismo.
- b) La resolución de impugnaciones al proceso electoral federativo, en primera instancia.
- c) La proclamación y exclusión de candidatos a la Asamblea General.
- d) La proclamación de miembros de la Asamblea General.
- e) La proclamación y exclusión de candidatos a Presidente.
- f) La proclamación de Presidente.
- g) La resolución en instancia de las recusaciones planteadas sobre incompatibilidades sobrevenidas y el nombramiento en su caso del suplente, de entre los designados por la Asamblea General.
- h) Acordar la pérdida sobrevenida de la condición de miembro de la Asamblea General, a instancia del Presidente de la Federación Riojana de Motociclismo, respecto de los asambleístas que no conserven todos los requisitos que resultaron necesarios para ser elegidos.
- i) La resolución de impugnaciones a la notificación de la pérdida sobrevenida de la condición de miembro de la Asamblea.
- j) Velar por el cumplimiento del calendario electoral y sus eventuales notificaciones.
- k) Cualesquiera otras que les vengan atribuidas por la legislación vigente y por el propio reglamento.

4. Los plazos para presentar reclamaciones ante la Junta Electoral y resolver aquellas serán los establecidos en el Calendario Electoral.

5. La Junta Electoral tomará sus decisiones por mayoría de votos. Contra los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral de la Federación Riojana de Motociclismo, procederá Recurso Electoral ante el Tribunal del Deporte de La Rioja, poniendo fin las resoluciones de éste a la vía administrativa.

6. Están legitimados para interponer este recurso quienes hayan sido parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa, o aquellos cuyos derechos o intereses individuales o colectivos pudieran verse afectados directamente por su acuerdo o resolución.

7. Este recurso electoral deberá formalizarse en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo expreso de la Junta Electoral o del siguiente a aquel en que terminó el plazo de resolución de reclamaciones según el Calendario Electoral.

8. El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

- a) Nombre, D.N.I. y domicilio de la persona física, o denominación y domicilio social de la entidad deportiva interesada, incluyendo en este último caso el nombre de su representante legal. Podrá actuarse mediante representación que podrá ser otorgada, además de por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la secretaría del órgano competente para resolver.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Las consideraciones de hecho y de derecho en que crean basar sus pretensiones, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquellas.
- d) Las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones.
- e) Lugar, fecha y firma.

ARTICULO 6.- CENSO ELECTORAL

1.- Los respectivos censos podrán ser consultados por los electores y los posibles candidatos en la sede de la Federación Riojana de Motociclismo y en la Dirección General competente en materia de deporte. Previa petición a la Junta Electoral, los candidatos a la Asamblea General, o los representantes de cada candidatura en el caso de listas cerradas, una vez proclamados, podrán obtener una copia del censo que corresponda al estamento por el que concurren. El censo solamente podrá ser utilizado a efectos del proceso electoral, sin que pueda ser divulgado o publicado por ningún medio y respetando la protección de datos personales de sus integrantes. La Administración competente en materia deportiva electoral podrá, en su caso, publicar el censo a través de su sede electrónica en la forma determinada en este reglamento y en el Decreto 20/2020, de 6 de mayo, regulador de los procesos electorales de las federaciones deportivas de La Rioja.

2.- Se establece respecto al censo electoral provisional de entidades deportivas, deportistas, y jueces o árbitros con derecho a voto, un plazo de diez días hábiles para posibles reclamaciones que serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles siguientes. Contra dicha resolución cabrá, recurso electoral bajo fórmula arbitral, ante el Tribunal del Deporte de La Rioja.

3.- El censo se considerará definitivo una vez resueltas dichas reclamaciones, o en caso de que no se hubiera presentado ninguna.

4.- Se garantiza la máxima difusión y publicidad de la convocatoria de elecciones para miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Riojana de Motociclismo mediante la exposición en la sede de la federación, en su página web, en las dependencias de la Dirección General competente en materia de deporte y en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el dominio www.larioja.org respetándose la normativa de protección de datos personales contenidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 7. - PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL E IMPUGNACIONES

El plazo para la presentación de candidaturas será de diez días desde la publicación del censo definitivo.

- 1. Las candidaturas deberán ir firmadas por el candidato presentándose por escrito en la Dirección General de Deporte y Juventud dentro del plazo establecido en el calendario electoral y en el que debe constar:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I. del interesado.
- b) Estamento por el concurre.
- c) Fecha y firma.

2. En el caso de candidaturas de listas cerradas que serán obligatorias en los estamentos de entidades deportivas y deportistas, estas deberán venir firmada por todos los miembros de la lista, con los requisitos establecidos en el apartado anterior, señalando el orden que ocupa cada uno de los candidatos en la lista, que podrá no ser completa. Estará facultado para la presentación del escrito cualquiera de los integrantes de la misma.

3. Tratándose de elecciones a miembros de la Asamblea General por el estamento de entidades deportivas, al anterior escrito deberá acompañarse certificación del acuerdo tomado por su Junta Directiva de presentarse como candidata.

4. En el caso de que exista una única candidatura que incluya a todos los representantes a cubrir en su respectivo estamento o haya presentadas menor número de candidaturas que el número de representantes, la proclamación de los candidatos electos lo hará la Junta Electoral en el momento de la presentación definitiva de las candidaturas para cada una de los estamentos.

5. Los candidatos o candidaturas, en este caso, a través de cualquiera de sus miembros, podrán designar interventores hasta dos días antes de la celebración de las elecciones. Para ello, deberán presentar un escrito firmado en el que conste el nombre, apellidos, DNI y firma de aceptación de cada uno de los interventores designados.

ARTÍCULO 8. - COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS ELECTORALES

A) COMPOSICIÓN

1. Para la elección de entidades deportivas, deportistas y jueces/árbitros, se constituirá en la circunscripción electoral de La Rioja y en la Dirección General de Deporte y Juventud, una única mesa electoral formada por tres miembros que contendrá las tres urnas correspondientes a cada estamento elegible.

2. La designación relativa a los miembros de la mesa y sus correspondientes suplentes la realizará el Director General de Deporte y Juventud entre funcionarios de dicho órgano gestor mediante resolución.

3. La mesa electoral tendrá competencia para resolver de forma inmediata las incidencias que se produzcan sobre los electores, requisitos de la votación y demás circunstancias del proceso.

4. La mesa se constituirá una hora antes del comienzo del acto que deban presidir, y se entenderán válidamente constituidas cuando asista la mayoría de sus miembros.

B) FUNCIONAMIENTO

1. El Secretario de la mesa comprobará la identidad del elector, mediante la presentación del D.N.I., pasaporte o permiso de conducción (originales), y posteriormente el Presidente de la misma, introducirá la papeleta en una urna.

2. Será considerada nula cualquier papeleta que lleve más nombres que el número de miembros a elegir. Se considerarán válidas las papeletas que contengan un número menor de nombres que de candidatos. Igualmente, se considerarán nulas las papeletas y sobres de votación que no sean de color blanco en cualquiera de sus tonos y cuya dimensión exceda de 114 x 162 milímetros.

3. Terminada la votación personal, el Secretario procederá a abrir los sobres de voto por correo y el Presidente de la mesa introducirá las papeletas recibidas.

4. Terminado el tiempo de votación, se procederá al recuento de votos, siendo suscrita el Acta correspondiente por el Presidente y el Secretario y los Interventores y los candidatos si los hubiera. Podrá firmarse el acta, en su caso, bajo protesta formulando las observaciones que se consideren oportunas.

5. Serán elegidos los candidatos que reúnan mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido el de mayor edad.

c) FORMA DE EMISIÓN DEL VOTO

VOTO PERSONAL

1. El voto es personal y emitido por el propio interesado en el lugar de la votación, bien directamente en el caso de personas físicas, bien a través de representante legal en el caso de entidades deportivas.

2. La entidad del elector se acreditará con el D.N.I., pasaporte o permiso de conducción (originales).

3. El voto de las entidades deportivas se ejercerá por medio de su Presidente o miembro de su Junta Directiva con acreditación escrita, mediante acuerdo de este órgano. En este caso, deberá acreditarse por escrito la representación, mediante un acuerdo de delegación de dicho órgano firmado por el Presidente en el que hará constar el nombre y apellidos de la persona que ejercerá el voto y el cargo que ocupa en la Junta. Este documento quedará bajo custodia de la mesa electoral.

4. A los efectos de comprobación de la identidad del Presidente de la entidad deportiva se acreditará según resulte del censo.

5. Para la emisión del voto no será necesaria la utilización de modelos normalizados de papeleta, debiendo constar con claridad únicamente el nombre y apellidos de los candidatos elegidos.

6. En el caso de elección mediante sistema de listas abiertas será válida cualquier papeleta y sobre que reuniendo los requisitos de color y tamaño señalados en el presente reglamento contenga de manera legible el nombre y apellidos de los candidatos escogidos por cada elector, pudiendo tener como máximo tantos candidatos como puestos vacantes en el estamento correspondiente.

VOTO POR CORREO

1.- Únicamente se admitirá el voto por correo en las votaciones para miembros de la Asamblea General en los estamentos de deportistas y jueces/árbitros.

2.- En ningún caso los electores que hubieran solicitado el ejercicio del derecho a voto por correo podrán emitir el voto de forma presencial. A tal fin, las mesas electorales dispondrán del listado de personas que hubieran solicitado el voto por correo en su estamento y que no podrán ejercerlo de forma presencial.

3.- El elector que desee emitir su voto por correo deberá comparecer personalmente en horario de atención al público en la Dirección General competente en materia de deporte para pedir el certificado de inscripción en el censo electoral, exhibiendo el DNI, pasaporte o autorización de residencia ante funcionario de este órgano administrativo. La solicitud podrá formularse igualmente a través de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja. Deberá dirigirse a la citada Dirección General y rubricarse mediante firma digital. En el caso de enfermedad o incapacidad que impida la presentación personal de la citada solicitud, podrá designarse un

representante autorizado notarialmente para que ejerza tal derecho, el cual además de acreditar su representación, deberá aportar el certificado médico correspondiente al elector que justifique esta situación excepcional.

4.- Personados los solicitantes o recibida la solicitud en sede electrónica, el funcionario actuante comprobará su inscripción en el censo y de constar ésta emitirá un certificado de inscripción que se entregará al solicitante en ese momento.

Cuando la petición se realice de forma telemática, el certificado se remitirá por igual medio.

La Dirección General competente elaborará un listado de electores autorizados para emitir el voto por correo y lo remitirá, a través de la sede electrónica, a la Junta Electoral de la Federación Riojana de Motociclismo en el plazo de tres días hábiles desde la finalización del otorgado para solicitar el voto por correspondencia.

5.- El plazo para emitir el voto por correo se iniciará cuando la Administración competente en materia deportiva publique en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja todas las candidaturas que concurren por cada estamento, que podrán ser objeto de descarga.

5.- Para la emisión del voto, el elector deberá acudir a cualquier oficina de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos Correos e introducirá el sobre de votación debidamente cerrado -que contendrá una sola papeleta de voto y el certificado original de inscripción en el censo-, en un sobre de mayor tamaño que irá dirigido al apartado de correos de la Dirección general competente en materia de deporte habilitado por ésta y que será publicado en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja. En el reverso del sobre deberá indicarse el nombre y apellidos del remitente, así como la federación y estamento por el que vota. El sobre cerrado se remitirá por correo certificado al referido apartado de correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correo por la Administración deportiva.

6.- El plazo límite para recibir los votos por correo finalizará veinticuatro horas antes de las votaciones presenciales. No se computará el voto por correo recibido con posterioridad a dicho plazo, sin embargo, dichos votos deberán conservarse durante un mes, a efectos de posibles reclamaciones.

7.- El mismo día de la votación antes de comenzar ésta, el Presidente u a otro miembro de la Junta Electoral hará entrega a las mesas electorales de las bolsas selladas con todos los sobres de voto emitido por correo, junto con las listas de electores que han ejercido el voto para cada uno de los estamentos.

8.- El Presidente de la mesa electoral deberá comprobar que cada elector presencial no se encuentra en los listados de los que solicitaron el voto por correo y serán responsables de la custodia del voto por correo desde su recepción hasta su apertura.

9.- Finalizado el horario de votación presencial y antes de iniciar el recuento en presencia de los interventores de las candidaturas, se procederá a desprecintar las bolsas que contienen el voto por correo, y a la comprobación de la correspondencia entre los remitentes y solicitantes de voto por correo en el censo electoral. Una vez comprobado, el Presidente de cada mesa procederá a abrir el sobre principal y a introducir el voto por correo en las urnas en las que se hayan depositado todos los votos presenciales a lo largo del día, previa comprobación de que concurren todos los requisitos para su validez. Una vez finalizada esta operación se procederá al escrutinio general.

10.- Los representantes o interventores de los candidatos y de las candidaturas cuando se trate de listas cerradas, que previamente así lo hayan acreditado ante la Junta Electoral, podrán estar presentes e intervenir formulando observaciones en la entrega, apertura, cómputo y escrutinio del voto por correo que deberán recogerse en el acta correspondiente.

11.- El sobre que contenga el certificado de inscripción en el censo junto con el sobre en el que se encuentre la papeleta de voto, deberá ser de color blanco siendo válido cualquiera de sus tonos y cuya dimensión no podrá exceder de 229 x 324 milímetros.

CAPÍTULO III. ELECCIÓN DE PRESIDENTE

ARTÍCULO 9. - ELECTORES Y CANDIDATOS

1. La Asamblea General, en sesión constitutiva, elegirá al Presidente de la Federación Riojana de Motociclismo mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

2. Los candidatos deberán ser miembros de la Asamblea General. Únicamente podrá ser nombrado para el cargo de Presidente una persona que no forme parte de la Asamblea General cuando no exista otro candidato entre sus miembros.

3. Podrán postularse como candidatos a la Presidencia de la Federación Riojana de Motociclismo, además de los asambleístas de los estamentos de deportistas y jueces/árbitros, quienes ostenten ante la Asamblea General la representación de una entidad deportiva, sin que estas puedan designar otro candidato. A tal fin deberá aportar una declaración que contenga el compromiso de renuncia formal a este cargo en el plazo de 5 días desde su elección. El mismo compromiso comprenderá a los miembros de las Juntas Directivas que se presenten para el cargo de Presidente desde cualquier otro estamento.

4. El Presidente en funciones de la Federación Riojana de Motociclismo en la fecha de la convocatoria de las elecciones, accederá como miembro de la Asamblea General en su sesión constitutiva, a los únicos efectos de poder presentar su candidatura. En caso de no postularse para una reelección, o de no resultar elegido, perderá su condición de miembro de la Asamblea. No obstante, la mantendrá si su condición de asambleísta lo es de pleno derecho como consecuencia de haber resultado elegida su candidatura en el procedimiento electoral a éste órgano.

5. Sistema de presentación a candidato a Presidente de la Federación Riojana de Motociclismo

a) La candidatura deberá ser presentada ante la Junta Electoral de la Federación Riojana de Motociclismo haciendo constar nombre, dos apellidos y D.N.I., así como fotocopia del D.N.I.

b) Las candidaturas deberán presentarse por los interesados dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente de la proclamación definitiva de miembros de la Asamblea General, en la sede de la Junta Electoral, en el horario establecido en la misma, donde deberán recibir registro o diligencia de entrada, sellándose una copia para el interesado, una vez publicada la lista definitiva de miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

c) Finalizado el plazo establecido sin que se hubiera presentado ninguna candidatura, la Junta Electoral habilitará un nuevo plazo al objeto de que cualquiera de los miembros de la Asamblea General presente un candidato que no forme parte de este órgano de gobierno.

ARTÍCULO 10. - PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

1. Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación Riojana de Motociclismo, a través de su Junta Directiva en funciones, procederá en el plazo máximo de diez días naturales desde la finalización del plazo establecido para la presentación de candidaturas a Presidente, a convocar la Asamblea en sesión constitutiva, teniendo como único punto en el orden del día, la elección del Presidente de la Federación.

2. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo será la Junta Electoral la responsable de la convocatoria dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo citado.

3. Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea General.

4. Para la elección de Presidente no se admitirá el voto por correo. En el caso de las Entidades Deportivas el ejercicio del derecho a voto corresponderá a su representante en la Asamblea general.

5. Si solo se presenta un candidato a la Presidencia, será proclamado Presidente sin que sea preciso la celebración de la sesión por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11. - FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

1. Se iniciará la sesión con la constitución de la Mesa Electoral integrada por la persona de más edad, que actuará como Presidente, y por la de menor edad como Secretario, desempeñando el papel de Vocal el designado por sorteo realizado por éstos entre los asistentes.

2. Constituida la Mesa, el Presidente dará la palabra a los candidatos, por orden alfabético, que tendrán como máximo treinta minutos para la explicación de su programa.

3. Terminada la intervención de los mismos, los miembros de la Asamblea General podrán dirigir preguntas a los candidatos. Una vez finalizada la ronda de preguntas, el Presidente concederá un descanso de quince minutos y posteriormente pasará a realizarse la votación.

4. El Secretario irá nombrando a cada uno de los miembros de la Asamblea general que pasarán y entregarán la papeleta al Presidente de la Mesa, que la introducirá en la urna. Una vez finalizada la votación procederá al recuento de votos.

5. Los candidatos que no sean miembros de la Asamblea general, por no haber concurrido ninguna candidatura entre sus componentes, no participarán del derecho de voto en la elección. Tampoco podrán ejercer el derecho de voto el Presidente en funciones que concurra a la reelección, salvo si su condición de asambleísta lo es de pleno derecho como consecuencia de haber resultado elegida su candidatura en el procedimiento electoral a éste órgano.

6. Una vez finalizado el escrutinio, se levantará Acta, que será firmada por la Mesa y los candidatos.

ARTÍCULO 12. - PLAZO DE IMPUGNACIONES

Durante el plazo de tres días hábiles podrán presentarse reclamaciones a la elección de Presidente, que serán resueltas por la Junta Electoral, en el plazo máximo de dos días hábiles.

ARTÍCULO 13. - QUÓRUM DE VOTACIÓN

1. Será elegido Presidente por los miembros de la Asamblea General, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos de los miembros de pleno derecho.
2. En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga el mayor número de votos de los miembros presentes. En caso de empate, resultará elegido el Presidente en funciones si fuera uno de los candidatos o en caso contrario el de mayor edad.

ARTÍCULO 14. - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Producido el cese del Presidente ya sea por dimisión, ya por incompatibilidad, por sufrir una moción de censura o por cualquier otra causa, la Junta Directiva de la Federación Riojana de Motociclismo, procederá en el plazo de quince días hábiles, a convocar a la Asamblea general en sesión extraordinaria para el nombramiento de un nuevo Presidente, que lo será por un tiempo de mandato igual al tiempo que reste de periodo olímpico en vigor siempre y cuando el periodo que reste sea superior a seis meses. Si el periodo de mandato que reste fuera inferior, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora que agotará dicho periodo.
2. De no existir Junta Directiva, o transcurrido dicho plazo sin hacerlo será la Junta Electoral la responsable de la convocatoria dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo citado. La sesión será dirigida por el asambleísta de mayor edad.
3. Salvo moción de censura que contendrá el candidato alternativo, en el resto de los supuestos, la convocatoria de la Asamblea General contendrá un calendario electoral conteniendo los plazos, a los únicos efectos de presentación y proclamación de candidatos.

ARTÍCULO 15. - PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Perderán la condición de miembro de la Asamblea General aquellas personas o entidades que, durante el periodo para el cual fueron elegidos, no conservasen todos los requisitos que resultaron necesarios para ser elegidos.
2. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General, cuando su número supere el 10 % del total de la asamblea, serán sustituidas en cada uno de los estamentos mediante la celebración de elecciones sectoriales, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, previa convocatoria pública.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIONES DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

Todos los conflictos y reclamaciones que se susciten con motivo de los procesos electorales regulados en este Reglamento deberán ser resueltos por la Junta Electoral, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 16. - DE LOS INTERESADOS

1. Estarán legitimados activamente para interponer los recursos, únicamente las personas físicas y representantes de entidades que seguidamente se detallan:
 - a) En los recursos en materia de CENSOS: la persona física o jurídica que se crea indebidamente excluida o incluida en el censo y cualquier miembro de un estamento que crea indebidamente incluido a otro en el censo del mismo estamento.

b) En los recursos en materia de CANDIDATURAS: la persona cuya candidatura no haya sido aceptada por la Junta Electoral y respecto a la candidatura a Presidente de la Federación Riojana de Motociclismo, cualquier miembro de la Asamblea General.

c) En los recursos sobre el desarrollo de las ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL: cualquier elector que hubiera ejercido el derecho a voto o hubiese sido privado ilegítimamente del mismo.

d) En los recursos sobre el desarrollo de las ELECCIONES A PRESIDENTE de la Federación Riojana de Motociclismo: cualquier miembro de la Asamblea General que hubiera concurrido a la reunión de la misma en que tengan lugar dichas elecciones y hubiese hecho constar en la correspondiente acta, el motivo de su disconformidad y su reserva del derecho de presentar recurso.

ARTÍCULO 17. - DE LA FORMA Y PLAZO DE LOS RECURSOS Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

1. Los escritos de recurso deberán ser presentados por los interesados en la sede de la Junta Electoral, donde deberán recibir el registro o diligencia de entrada, sellándose una copia para el interesado. De igual forma podrán ser presentados por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de interposición y del contenido del recurso presentado. Los recursos presentados fuera de plazo no serán admitidos a trámite y quedarán sin efecto alguno.

Los plazos para presentar reclamaciones ante la misma y resolver los mismos serán los establecidos para el Calendario Electoral.

El escrito de recurso deberá ser formalizado expresando el nombre, apellidos y D.N.I. del recurrente, o en su caso denominación y NIF de la entidad deportiva, incluyendo en este último supuesto el nombre de su representante, el acto contra el cual interpone, los motivos del recurso, la petición concreta que se formule, las pruebas que presente, su domicilio, a efectos de notificaciones, fecha y firma. De omitirse el domicilio, se considerará válido a todos los efectos, el domicilio del recurrente que figure en antecedentes de la Federación Riojana de Motociclismo.

2. La Junta Electoral dará entrada a cada recurso que reciba, admitirá los presentados en forma y plazo y rechazará los restantes, realizará la actividad probatoria según se ha indicado y resolverá los recursos admitidos por mayoría de votos, en los plazos señalados en el calendario electoral.

3. Tanto la inadmisión de los recursos como la resolución de los mismos, se notificará por la Junta Electoral a los interesados, con sucinta expresión de los antecedentes y consideraciones fácticas y jurídicas y contenido de la resolución. De todos ellos se dejará debida constancia documental en los antecedentes de la Junta Electoral.

4. Podrá interponerse Recurso Electoral ante el Tribunal del Deporte de La Rioja contra las resoluciones de la Junta Electoral de la Federación Riojana de Motociclismo que recaigan sobre las siguientes materias:

- a) Inclusión o exclusión del censo electoral.
- b) Proclamación de candidatos.
- c) Voto por correo
- d) Validez de las elecciones.

Están legitimados para interponer este recurso los representantes de las candidaturas o las personas directamente afectadas por el acuerdo de la Junta Electoral.

El recurso electoral deberá formalizarse en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo expreso de la correspondiente Junta Electoral o del siguiente a aquél en que terminó el plazo de resolución de reclamaciones según el calendario electoral.

El escrito de impugnación se formulará haciendo constar:

La identificación del recurrente y, en caso de representación, los medios que la acrediten, así como el lugar que señale a efectos de notificaciones.

El acto impugnado y la razón de la impugnación, incluyéndose las alegaciones que estime oportunas, los razonamientos o preceptos en que el recurrente basa sus pretensiones, los documentos en que se apoye y la proposición de prueba que interese a su derecho.

El lugar y fecha de interposición de la impugnación, así como la firma.

5. La interposición de cualquier recurso no interrumpirá los procesos electorales, sin perjuicio de que la Junta Electoral pueda adoptar, a la vista de aquellos, cuantas medidas preventivas estime convenientes.

6. La Resolución favorable de los recursos tendrá los siguientes efectos:

a) En materia de CENSOS, estos quedarán ratificados en la forma interesada en el recurso, adoptando la Junta Electoral las medidas que sean procedentes en orden a ello.

b) En materia de CANDIDATURAS, estas quedarán proclamadas definitivamente por la Junta Electoral en la forma interesada en el recurso.

c) Sobre el desarrollo de las elecciones a miembros de la ASAMBLEA GENERAL, la Junta Electoral podrá acordar la anulación total o parcial y según las circunstancias de cada caso, del proceso electoral de que se trate. En estos supuestos la Junta Electoral deberá ordenar la repetición de las elecciones en la forma que proceda, organizándolas de acuerdo con los principios de este Reglamento y procurando, en lo posible, que el proceso esté terminado antes de la apertura del plazo para presentación de candidaturas a Presidente de la Federación Riojana de Motociclismo.

d) Sobre el desarrollo de las elecciones a PRESIDENTE de la Federación Riojana de Motociclismo, la Junta Electoral podrá acordar su anulación y ordenar su repetición, organizándolas nuevamente, de acuerdo con los principios de este Reglamento. En este caso, la Junta Electoral estará facultada para convocar directamente y por sí, a la Asamblea General de la Federación Riojana de Motociclismo.

ARTICULO 18.- DE LOS EFECTOS DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS.

1. La interposición de cualquier reclamación o recurso no interrumpirá los procesos electorales, sin perjuicio de que la Junta Electoral, o en su caso el Tribunal del Deporte de la Rioja puedan adoptar, a la vista de aquellos, cuantas medidas preventivas estime convenientes

2. La Resolución favorable de las reclamaciones y recursos tendrán los siguientes efectos:

a) En materia de censos:

Estos quedarán ratificados en la forma interesada en la reclamación o recurso, adoptando la Junta Electoral, o en su caso el Tribunal del Deporte de la Rioja, las medidas que sean procedentes en orden a ello.

b) En materia de candidaturas:

Estas quedarán proclamadas definitivamente por la Junta Electoral o en su caso por el Tribunal del Deporte de la Rioja, en la forma interesada en la reclamación o recurso.

c) Sobre el desarrollo de las elecciones a miembros de la Asamblea General

Estos quedarán ratificados en la forma interesada en la reclamación o recurso, adoptando la Junta Electoral, o en su caso el Tribunal del Deporte de la Rioja, las medidas que sean procedentes en orden a ello.

d) En materia de candidaturas:

Estas quedarán proclamadas definitivamente por la Junta Electoral o en su caso por el Tribunal del Deporte de la Rioja, en la forma interesada en la reclamación o recurso.

e) Sobre el desarrollo de las elecciones a miembros de la Asamblea General:

La Junta Electoral, o en su caso el Tribunal del Deporte de La Rioja, podrán acordar la anulación total o parcial y según las circunstancias de cada caso, del proceso electoral de que se trate. En estos supuestos estos órganos deberá ordenar la repetición de las elecciones en la forma que proceda, organizándolas de acuerdo con los principios de este Reglamento y procurando, en lo posible, que el proceso esté terminado antes de la apertura del plazo para presentación de candidaturas a Presidente de la Federación Riojana de Motociclismo

f) Sobre el desarrollo de las elecciones a Presidente de la Federación Riojana de Motociclismo

La Junta Electoral, o en su caso, el Tribunal del Deporte de La Rioja podrán acordar su anulación y ordenar su repetición, organizándolas nuevamente, de acuerdo con los principios de este Reglamento. En este caso, la Junta Electoral estará facultada para convocar directamente y por sí, la Asamblea General de la Federación Riojana de Motociclismo

ARTICULO 19.- PUBLICIDAD.

1. El presente Reglamento Electoral quedará expuesto en la página web de la federación y en la sede electrónica de Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, www.larioja.org.

2. Una vez aprobada la convocatoria de elecciones, será expuesta, con el calendario electoral, en la sede de la federación, en la página web, en las dependencias de la Dirección General del Deporte, y en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el dominio www.larioja.org. Este anuncio no incluirá en ningún caso los datos personales de los electores incluidos en el censo electoral. Los respectivos censos podrán ser consultados en la sede de la federación respectiva y en la citada Dirección General del Deporte

3. La Junta Directiva en funciones dará publicidad a la forma y medios de presentación telemática de escritos, de adoptarse el acuerdo de habilitación de este sistema.

ARTICULO 20.- NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.

FASE PREVIA: ACUERDO DE CONVOVATORIA, COMUNICACIONES, REMISIONES Y PUBLICACIÓN DE CENSO ELECTORAL PROVISIONAL

DIA	TRAMITE
0	- Acuerdo de convocatoria de la Dirección General de Deporte y Juventud
	- Inicio del proceso electoral, constituyéndose la actual Junta Directiva de la Federación en Junta Gestora.

DIA	TRAMITE
1	- Publicación de la convocatoria en los tabloneros de anuncios de la Federación, de la Dirección General de Deporte y Juventud y en su página web. - Comunicación de la convocatoria electoral a todos los clubes y entidades deportivas. - Constitución de la Junta Electoral de la Federación Riojana de Motociclismo. - Composición y sede de la Mesa Electoral. - Puesta a disposición de los interesados para su consulta, en la Federación y en la Consejería competente en materia de deporte, de las listas del Censo electoral provisional.
2	- Apertura del plazo para presentar reclamaciones a las listas del Censo electoral provisional ante la Junta Electoral. - Inicio del plazo para solicitar ante la administración competente en materia deportiva el certificado de inscripción para emitir el voto por correo.
12	Cierre del plazo para presentar reclamaciones al Censo electoral provisional.
14	Resolución de las reclamaciones presentadas con notificación personal.

FASE PRIMERA: ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

DIA	TRAMITE
15	- Apertura del plazo para la presentación de candidatos a la Asamblea.
20	- Cierre del plazo para la presentación de candidatos a la Asamblea
21	- Exposición de las relaciones de candidatos admitidos y excluidos en los tabloneros de anuncios de la Federación, y en la página web de la Federación. Notificación personal a los excluidos. - Remisión de las candidaturas a la Consejería competente en materia de deporte. - Apertura de plazo para presentar reclamaciones a las relaciones de candidatos admitidos y excluidos. - Fin del plazo para solicitar el voto por correo - Inicio del plazo para presentar el voto por correo
26	- Fin del plazo para presentar reclamaciones a las relaciones de candidatos admitidos y excluidos provisionalmente.
28	- Resolución de las reclamaciones presentadas con notificación personal.

DIA	TRAMITE
	-Exposición de las relaciones de candidatos admitidos y excluidos definitivamente en los tabloneros de anuncios de la Federación, y en la página web de la Federación.
38	-Fin del plazo para recibir el voto por correo
40	- Votaciones para la elección de los miembros de la Asamblea -Proclamación provisional de los miembros electos de la asamblea y apertura para presentar reclamaciones a la misma.
45	Cierre del plazo para presentar reclamaciones a la proclamación provisional de los miembros electos de la asamblea
47	- Resolución de las reclamaciones presentadas a la proclamación provisional de los miembros electos de la Asamblea -Proclamación definitiva de los miembros electos de la Asamblea

FASE SEGUNDA: ELECCION DEL PRESIDENTE

DIA	TRAMITE
49	- Apertura del plazo para presentar candidaturas a la Presidencia de la FRM. - Convocatoria de sesión de la asamblea de la FRM.
54	- Cierre del plazo para presentar candidaturas a la presidencia de la FRM.
56	- Publicación en el tablón de anuncios de la Federación y en su página web de las relaciones de candidatos a Presidente de la Federación admitidos y excluidos provisionalmente - Apertura del plazo para presentar reclamaciones. Notificación personal a los excluidos.
61	-Cierre del plazo para presentar reclamaciones a las relaciones de candidatos a Presidente de la Federación Riojana admitidos y excluidos provisionalmente
63	- Resolución de las reclamaciones presentadas y publicación de la relación definitiva de candidatos a Presidente de la Federación Riojana.
65	- Sesión constitutiva, previa convocatoria de la asamblea de la FRM para la elección del Presidente -Proclamación provisional de Presidente electo de la Federación Riojana y apertura para presentar reclamaciones
70	-Cierre del plazo para presentar reclamaciones por la proclamación provisional de Presidente Electo
72	Resolución de las reclamaciones y proclamación definitiva de Presidente electo de la Federación
73	Toma de posesión de Presidente electo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. - CLAÚSULA DE REMISIÓN

Para todo lo no previsto y regulado en el presente Reglamento Electoral se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica en materia deportiva, así como a las instrucciones que en desarrollo y ejecución de la misma emita órgano administrativo del deporte.

DISPOSICIÓN FINAL. - MODIFICACIONES

El presente Reglamento Electoral podrá ser modificado con los mismos requisitos y en igual forma con la que fue aprobado.